

344-CDLO

Los Olivos, 30 de Septiembre de 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 013-2010-MDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales la Autonomía Política, Económica y Administrativa en el asunto de su competencia y les otorga potestad Tributaria;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 191° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 200 numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, al amparo del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, Artículos 66°, 68° y 69° asigna a las Municipalidades la facultad de crear tasas por la contraprestación de un servicio público o administrativo. A su vez, el texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF en su segundo párrafo de la Norma IV – Principio de Legalidad Reserva de Ley, indica que los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir Contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o Exonerar de ellos dentro de jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, es necesario establecer el Régimen Tributario aplicable a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, a fin de facilitar su administración y garantizar una correcta y eficiente distribución de los cobros entre los contribuyentes, en concordancia con el Art. 69° de la Ley de Tributación Municipal, aprobándose los criterios de determinación de las tasas o los importes de los Arbitrios que resulten aplicables para el ejercicio;

Que, es necesario establecer los montos de pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2011, tomando en consideración lo establecido por el Tribunal Constitucional en las Sentencias recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC y N° 0018-2005-PI/TC, N° 002041-2007-PA/TC;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 344-CDLO

QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO ANUAL 2011

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO ANUAL 2011, así como el Anexo I Informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2011, previa ratificación mediante Acuerdo de Concejo por parte de Municipalidad Metropolitana de Lima y su publicación por parte de la Municipalidad de Los Olivos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente a la **GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, GERENCIA DE RENTAS** y la **OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**, en lo que es de su competencia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

344-CDLO

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- **Ámbito de Aplicación.**

En uso de la potestad Tributaria Municipal prevista en la Constitución Política del Perú y Leyes Complementarias, por la presente Ordenanza se regularán en la jurisdicción del Distrito de los Olivos los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo, los mismos que se encuentran en concordancia con los lineamientos establecidos por las Sentencias del Tribunal Constitucional N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC y N° 0020-2006-PI/TC.

Artículo 2º.- **Del Rendimiento de los Arbitrios.**

El importe recaudado por concepto de los Arbitrios Municipales regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, que será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios bajo el concepto de contraprestación efectiva de los mismos.

Artículo 3º.- **De la Periodicidad y Determinación.**

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual.

Artículo 4º.- **De los Vencimientos de la Obligación e incentivos de pago pronto.**

La obligación de pago vence el último día de cada mes, con excepción de las cuotas de enero y febrero que vencen el 30 de marzo.

El contribuyente podrá optar por la cancelación Anual del tributo por el cual se le otorgará un DESCUENTO ÚNICO del 12% (doce) sobre el monto insoluto del tributo, siempre y cuando la cancelación se realice hasta el 30 de marzo.

En el caso que el contribuyente opte por la cancelación semestral, es decir decida cancelar los meses de enero a junio (1er semestre) y de julio a diciembre (2do semestre), se le otorgará un descuento del 5% (cinco) siempre y cuando el pago se efectúe hasta el 30 de marzo y el 31 de julio respectivamente.

Artículo 5º.- **De las Definiciones.**

Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

- Servicios Públicos.- Comprende los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo. El servicio de Limpieza Pública está compuesto por dos tipos de servicios: Servicio de Recolección de Residuos Sólidos y Servicio de Barrido de Calles.
- Arbitrio.- Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- Sentencia del Tribunal Constitucional.- Sentencias N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC y N° 0020-2006-PI/TC, que contienen pronunciamientos del T.C. referidas a lineamientos sobre arbitrios municipales.
- Contribuyente.- Propietario(s) del predio(s) que desarrollen actividades en ellos, aun cuando se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio a cualquier título. En caso de transferencia de predio, es contribuyente el propietario transferente hasta el último día del trimestre en que se realiza la transferencia.
- Condición de Contribuyente.- La condición de contribuyente se configura el primer día de cada trimestre al que corresponde la obligación tributaria.
- Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del trimestre siguiente al que se adquirió la propiedad.
- Predio.- Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, industrial o de servicios, oficinas o terrenos. Así mismo entiéndase por predios a los Mercados o Centros de Abasto.
- Anexo Independizado.- Entiéndase por anexo independizado a la parte ó partes del predio que son independizadas catastralmente las cuales son destinadas para otros usos o también a casa habitación.

344-CDLO

Artículo 6º.- De las Inafectaciones.

Para el presente ejercicio se considera los siguientes casos:

- a) Los predios de **SERPAR** (Servicio de Parques) están inafectos al arbitrio de Parques y Jardines.
- b) Los predios o dependencias destinadas a la **entidades policiales y militares** se encuentran inafectos al arbitrio de Serenazgo.
- c) Los predios y/o anexos independizados cuyo uso **terrenos sin construir** así como las **azoteas, tendales y aires** están inafectos al pago recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

Artículo 7º.- De las Exoneraciones.

Para el presente ejercicio se consideran los siguientes casos:

- a) Predios destinados a **centros educativos estatales o nacionales** están exonerados al pago del Arbitrio de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo.
- b) Predios o dependencias del **Gobierno Central, Regional y Local** que desarrollan actividades de carácter publico propias de su sector están exonerados al pago del Arbitrio de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo.
- c) Predios destinados a conservación de **restos arqueológicos (museos y afines)** están exonerados al pago del Arbitrio de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo.
- d) Predios o dependencias de **Gobiernos Extranjeros** en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a embajadas, residencias de sus representantes diplomáticos o funcionamiento de oficinas dependientes de ellas, legaciones, consulados y las sedes de organismos internacionales están exonerados al pago del Arbitrio de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo.
- e) Predios de **entidades religiosas** en forma general, que destinen sus predios a iglesias, templos, conventos ó monasterios están exonerados al pago del Arbitrio de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo.
- f) Predios de las **asociaciones u organizaciones sociales** siempre que destinen el predio a fines asistenciales están exonerados al pago del Arbitrio de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo.
- g) Los predios o dependencias destinadas a la **entidades policiales y militares** se encuentran exonerados al pago del Arbitrio de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles) y Parques y Jardines.
- h) Los predios y/o anexos independizados cuyo uso esté destinado a **estacionamiento ó garaje (en casa habitación y/o en edificios)** están exonerados al pago del Arbitrio de Limpieza Pública (sólo recolección de residuos sólidos) y Parques y Jardines.
- i) Predios o dependencias del **Cuerpo General de Bomberos** Voluntarios del Perú están exonerados al pago del Arbitrio de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo.
- j) Los predios y/o anexos independizados con uso de **azoteas, tendales y aires** serán exonerados al pago del arbitrio de serenazgo.
- k) En el caso de predios, que además del uso casa-habitación cuenten con uno o más anexos independizados destinados a otros usos, se exonerará del pago del Arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo a uno (01) de éstos anexos siempre y cuando el contribuyente cumpla con los siguientes requisitos :
 - Que el área construida del anexo a exonerar sea menor o igual a 20 metros cuadrados.
 - Que el contribuyente no mantenga deudas tributarias pendientes de pago de ejercicios vencidos.
- l) Los predios y/o anexos independizados que se encuentren en estado de **desocupados y/o en construcción** serán exonerados al pago del Arbitrio de recolección de residuos sólidos y Parques y Jardines y Serenazgo, previa inspección del estado del predio por parte de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización.
- m) Los **pensionistas** que se encuentren gozando del beneficio tributario de deducción de la base imponible de hasta 50 UIT para efectos del pago del Impuesto Predial, gozarán también de la exoneración parcial (50%) del pago por los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos y Barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo sólo por el uso Casa Habitación.
- n) Los mercados y /o centros de abastos del distrito que se encuentren pasando por difícil situación económica podrán solicitar la exoneración parcial del arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo previa solicitud presentada antes del vencimiento del primer trimestre de los arbitrios municipales del presente ejercicio 2011. Se dará reconocimiento a la exoneración previa validación e inspección efectuada por la Oficina de Asistencia Social en coordinación con la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

344-CDLO

Artículo 8º.- De la Condonación total o parcial por precariedad económica.

Se condonará del pago total o parcial de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos y Barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo a petición de parte mediante solicitud, a los contribuyentes que acrediten su condición económica precaria o indigente, debidamente sustentada con informe por parte de la Asistente Social Colegiada de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad, y siendo reconocida mediante Resolución emitida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización.

Artículo 9º.- De la Determinación de los Arbitrios Municipales.

Anualmente mediante Ordenanza y de conformidad con los Artículos 68º y 69º de la Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias, se aprobará la estructura de costos de los servicios, los criterios de distribución de costos, la metodología de asignación de costos, la determinación de los importes y tasas que resulten aplicables al ejercicio.

Artículo 10º.- De la Estructura de Costos.

Apruébese los cuadros de la estructura de costos de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos y Barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2011, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo I - Informe Técnico, el cual es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- De los Criterios de Distribución

Apruébese los criterios de distribución de costos de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos y Barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2011, los mismos que se encuentran detallados en el **Anexo I - Informe Técnico** la cual forma parte integrante de la presente Ordenanza. Los criterios utilizados se sujetan a las Sentencias del Tribunal Constitucional N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC y N° 2041-2007-PA/TC.

Los criterios por cada tipo de servicio son los siguientes:

- a) Servicio de Recolección Residuos Sólidos: Para uso Casa-Habitación se considera los siguientes criterios: área construida del predio (en m²), número de habitantes por predio y generación de residuos sólidos (en kg). Para otros usos (Comercios, Servicios, Industrias y mercados) se considera los criterios: uso del predio, área construida del predio (en m²) y generación de residuos sólidos (en kg).
- b) Servicio de Barrido de Calles: Para éste servicio se considera los siguientes criterios : longitud del frontis del predio (en metros lineales).
- c) Servicio de Parques y Jardines: Para éste servicio se considera los siguientes criterios : cantidad de áreas verdes, intensidad del servicio y ubicación del predio respecto a parques.
- d) Servicio de Serenazgo : Para éste servicio se considera los siguientes criterios : número de intervenciones y uso del predio.

Artículo 12º.- De la descripción de las metodologías y determinación de las tasas

Apruébese la metodología de asignación de costos y la determinación de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos y Barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo del presente ejercicio, conforme al detalle contenido en el **Anexo I - Informe Técnico** que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- De los Subsidios y Proyección de Ingresos.

Los importes objeto de exoneraciones, condonaciones y descuentos serán subsidiados por la Municipalidad con recursos propios. Los importes materia de subsidio así como la proyección de ingresos por cada tipo de arbitrio se encuentran detallados en el **Anexo I - Informe Técnico** que es parte integrante de la presente Ordenanza.

344-CDLO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- Primera.-** Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.
- Segunda.-** En el caso de aquellos contribuyentes cuya condición sea la de condóminos, se prorateará el monto a pagar de acuerdo al porcentaje que le corresponda conforme a su Declaración Jurada de Autoavalúo.